



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2715/2023/II

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146723000848**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

Con el fin de estimar el número de muertes por homicidio, suicidio, hechos de tránsito y accidentes donde estuvo involucrado el consumo de alcohol, solicitamos los siguientes datos:

1. El porcentaje de muertes (total y por sexo) por tipo (homicidio, muerte natural, hechos de tránsito, suicidio, accidentales e indeterminados) por año de 2015 a 2022

2. Datos de las de muertes por tipo (homicidio, hechos de tránsito, suicidio y accidentales), incluyendo la edad, sexo, si se hizo prueba de alcohol y de ser así, los grados de alcohol. De ser posible, también la fecha y hora del hecho, el deceso y la prueba de alcohol. Estos datos igualmente se solicitan por año de 2015 a 2022

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301146723000848**, mediante el oficio **FGE/DTAlyPDP/2756/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el oficio **FGE/DCIIT/10808/2023**, suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, mismo que se inserta a continuación:

Respuesta del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica mediante oficio **FGE/DCIIT/10808/2023**

...

FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

No. Oficio: **FGE/DCIIT/10808/2023**
Asunto: El que se indica.
Xalapa, Ver., 28 de noviembre de 2023
"2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. **Mauricia Patiño González**
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica número 548 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 1, 4 apartado B fracción XII, 310, 311, 312 y 313 del Reglamento de la mencionada Ley Orgánica, y en respuesta al oficio No. **FGE/DTAlyPDP/2692/2023**, para dar atención a la solicitud de acceso a la información, registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **301146723000848** en donde solicita lo siguiente:

1. El porcentaje de muertes (total y por sexo) por tipo (homicidio, muerte natural, hechos de tránsito, suicidio, accidentales e indeterminados) por año de 2015 a 2022.
2. Datos de las muertes por tipo (homicidio, hechos de tránsito, suicidio y accidentales), incluyendo la edad, sexo, si se hizo prueba de alcohol y de ser así, los grados de alcohol. De ser posible, también la fecha y hora del hecho, el deceso y la prueba de alcohol. Estos datos igualmente se solicitan por año de 2015 a 2022.

Al respecto, se hace de conocimiento al solicitante, que la Dirección General del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, es el área administrativa facultada para concentrar la información estadística de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 310, 311 fracciones I y III y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía en referencia.

En ese sentido, la información estadística que se genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Precisamente, en cumplimiento a los Acuerdos 09XXV/14 y 13XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

El citado instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa, pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/o organización que requiere el solicitante.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se muestra la siguiente infografía:



En ese orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 143 que "... los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Asimismo, es aplicable al caso concreto el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

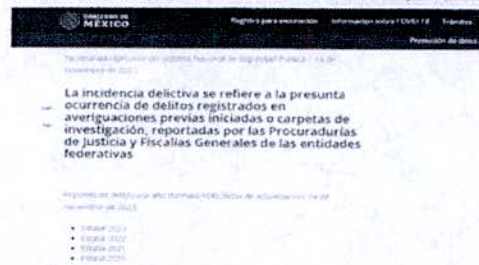
FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz
Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Se reitera que ésta Dirección, es la encargada de implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística y Sistemas de Información, por lo que los criterios de publicación de información atienden, a los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que, de conformidad con la Ley 875 previamente referida, le invito a consultar la información pública que se genera respecto de su solicitud, a través de la liga siguiente:

<https://www.gob.mx/es/snsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-rugva-metodologia?state=published>

www.gob.mx/es/snsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-rugva-metodologia



La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades Federativas

Registros delictivos por año (formato XLSX) de actualización: 16/07/2023

- 2022
- 2021
- 2020

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Mtro. Publio Romero Gerón
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

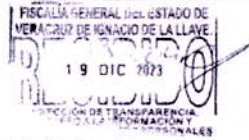
Carmelita Suarez Becas
Elaboró
Araceli Rodríguez García
Supleniente
Cristina Torres Martínez
Cualificó

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

Se agradece la respuesta dada por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Sin duda los datos registrados de incidencia delictiva que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son pieza importante pero no la única para calcular los casos atribuibles de alcohol. También se entiende que no se posible entregar la información con el nivel de desagregación solicitada. Sin embargo, como lo han reportado otros estados, sí sería posible poder proporcionar al menos el número de casos de homicidios, suicidios y hechos de tránsito donde estuvo involucrado el consumo de alcohol; es decir, datos agregados que resguarden la confidencialidad de las personas y de las carpetas de investigación. Por lo tanto y en específico se solicita el número de casos de homicidios, suicidios y hechos de tránsito en donde se hizo una prueba de alcohol y el número de los mismos casos donde la prueba fue positiva por año del 2015 al 2022. Gracias por la atención

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta la Directora de Transparencia, Acceso de la Información y Protección de Datos Personales, mediante el oficio **FGE/DTAIyPDP/2862/2023**, al cual, adjunto el oficio **FGE/DCIIT/11411/2023**, suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, mismo que se inserta a continuación:

Respuesta por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica **FGE/DCIIT/11411/2023**



No. Oficio: **FGE/DCIIT/11411/2023**
Asunto: El que se indica,
Xalapa, Ver., 18 de diciembre de 2023

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. **Mauricia Patiño González**
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales.
Presente

En atención a su oficio FGE/DTAlyPDP/2623/2023 en donde ponen de conocimiento al suscrito sobre la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **IVAI-REV/2715/2023/II**; dentro de la competencia de esta Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, descrita en los artículos 310, 311 y 325 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al respecto tengo a bien manifestar lo siguiente:

Contestación de razón (agravios).

"Se entiende que no es posible entregar la información con el nivel de desagregación solicitada. Sin embargo, como lo han reportado otros estados, si sería posible poder proporcionar al menos el número de casos de homicidios, suicidios y hechos de tránsito donde estuvo involucrado el consumo de alcohol; es decir, datos agregados que resguarden la confidencialidad de las personas y de las carpetas de investigación.

Por lo tanto y en específico se solicita el número de casos de homicidios, suicidios y hechos de tránsito en donde se hizo una prueba de alcohol y el número de los mismos casos donde la prueba fue positiva por año de 2015 al 2022

El sistema, no cuenta con un apartado que permita desagregar información bajo rubros específicos como "consumo de alcohol" o "pruebas positivas por consumo de alcohol"; es en el desarrollo de las investigaciones ministeriales que se determina si estuvo o no involucrado el consumo de alcohol. Estos datos se obtienen después de dar inicio a una investigación, debido a la necesidad de cumplir con las formalidades técnicas y científicas previstas en los ordenamientos sustantivo y adjetivo penal, razón por lo que no se genera información estadística sobre ello, y por lo cual, no puedo dar respuesta a ninguno de los cuestionamientos descritos anteriormente.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se sostiene y reitera el contenido del oficio número FGE/DCIIT/10808/2023 como respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **301146723000848** de la Plataforma Nacional de Transparencia; pues como se ha establecido, cumple puntualmente con las provisiones en la materia para garantizar el derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Mtro. Pablo Romero Gerón
Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

Cristina...
Eduardo...

Eduardo...

Angela...

CEP-ARCHIVO, FOLIO 141222222

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Fiscalía General del Estado de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Es importante precisar que lo peticionado consistió en saber información relativo a el porcentaje de muertes (total y por sexo) por tipo (homicidio, muerte natural, hechos de tránsito, suicidio, accidentes e indeterminados) por año de 2015 a 2022; datos de las muertes por tipo (homicidio, hechos de tránsito, suicidio y accidentales), incluyendo la edad, sexo, si se hizo prueba de alcohol y de ser así, los grados de alcohol por año 2015 a 2022, dicho lo anterior, es información que corresponde en el ámbito de su competencia del sujeto obligado, de acuerdo en lo establecido en los artículos 310, 311, fracciones I, III, XI, XII, XIV, XV, XXIV y XXX, 314, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 310. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de una Directora o un Director, el cual será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán jerárquicamente:

[...]

Artículo 311. El Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

...

I. Implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística, Sistemas de Información y Telecomunicaciones para mantener una adecuada coordinación;

...

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

[...]

III. Establecer las políticas y lineamientos sobre el uso de los Sistemas de Información, captura, procesamiento y reporte de la información, así como verificar y coordinar la integración de información estadística de la Fiscalía General;

...

XI. Promover el intercambio en materia de informática y sistemas, entre las Instancias Federales, Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas;

...

XII. Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma;

...

XIV. Desarrollar, implementar y proponer al Fiscal General los programas de mantenimiento preventivo, o en su caso, mantenimiento correctivo, a la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General;

...

XV. Coordinar las actividades para la integración de la información sustantiva de procuración de justicia, a fin de mantener actualizados las diversas bases de datos;

...

XXIV. Coordinar el cumplimiento de transferencia de información requerida por el Gobierno Federal a través de sus diferentes sistemas de información;

...

XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

...

Artículo 314. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá mantener actualizados los Registros Nacionales que sean de su competencia.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, deberá proporcionar las herramientas necesarias a las áreas que generan la información, de tal forma que se garantice la obtención de datos en forma inmediata y con calidad.

...

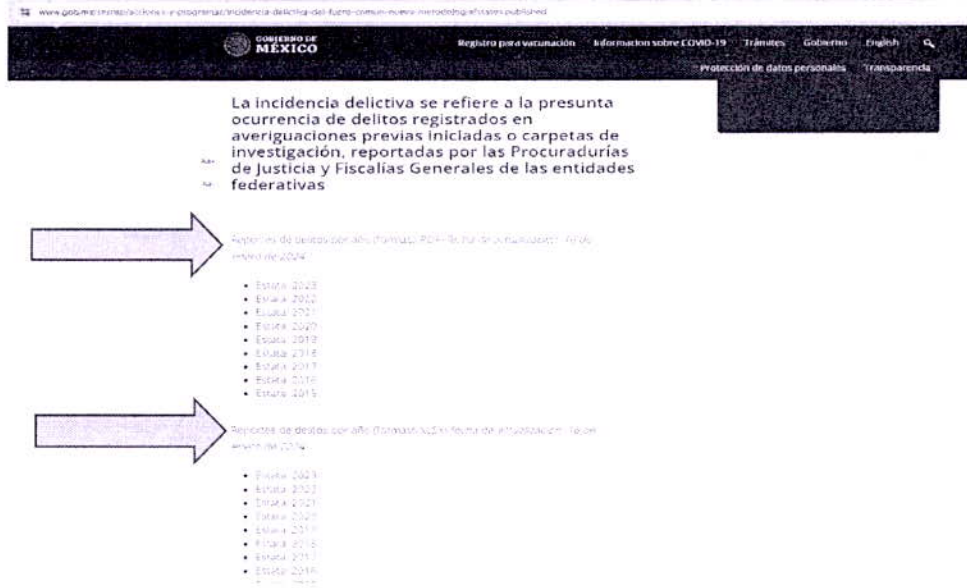
De los artículos transcritos se observa que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones, quien cuenta con la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, quien dependerá de la persona Titular de la Fiscalía General, la cual estará a cargo de una Directora o un Director, entre sus atribuciones estará la de implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística, Sistemas de Información y Telecomunicaciones para una adecuada coordinación.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el ente público a través del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, mediante oficio **FGE/DCIIT/10808/2023** dio respuesta a la parte recurrente, la cual será analizada a continuación:

SOLICITUD	CONTENIDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO FGE/DCIIT/10808/2023
1. El porcentaje de muertes (total y por sexo) por tipo (homicidio,	[...] La información estadística que se genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como

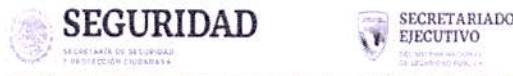
<p>muerte natural, hechos de tránsito, suicidio, accidentales e indeterminados) por año de 2015 a 2022</p>	<p>lo son lo establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En cumplimiento a los acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.</p>
<p>2. Datos de las de muertes por tipo (homicidio, hechos de tránsito, suicidio y accidentales), incluyendo la edad, sexo, si se hizo prueba de alcohol y de ser así, los grados de alcohol. De ser posible, también la fecha y hora del hecho, el deceso y la prueba de alcohol. Estos datos igualmente se solicitan por año de 2015 a 2022</p>	<p>El citado instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa; pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/u organización que requiere el solicitante.</p> <p>Así mismo reitero que la Dirección, es la encargada de implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística y Sistemas de Información, por lo que los criterios de publicación de información atienden, a los programas y acuerdo derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística y Sistemas de Información, por lo que los criterios de publicación de información atienden, a los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que; de conformidad con la Ley 875 previamente referida, se invitó a consultar la información pública que se genera respecto a la solicitud, a través del enlace siguiente:</p> <p>https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published</p>

Del enlace proporcionado por el ente obligado este órgano garante estimo pertinente analizar el contenido del mismo, por lo que se pudo advertir que este te remite a la página de "Gobierno de México" "Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología" "Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 16 de enero de 2024" "La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas :



Además se puede advertir que dentro del enlace proporcionado se encuentra como resultado los Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 16 de enero de 2024, Estatal 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015; así mismo se encuentra dentro del mismo los Reportes de delitos por año (formato XLSX) fecha de actualización: 16 de enero de 2024, Estatal 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015, los cuales cuenta con información desagregada, tal como se puede apreciar a continuación:

De los reportes de delitos por año en formato PDF, se pudo advertir



Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023

**Instrumento para el Registro, Clasificación
y Reporte de Delitos y las Víctimas
CNSP/38/15**

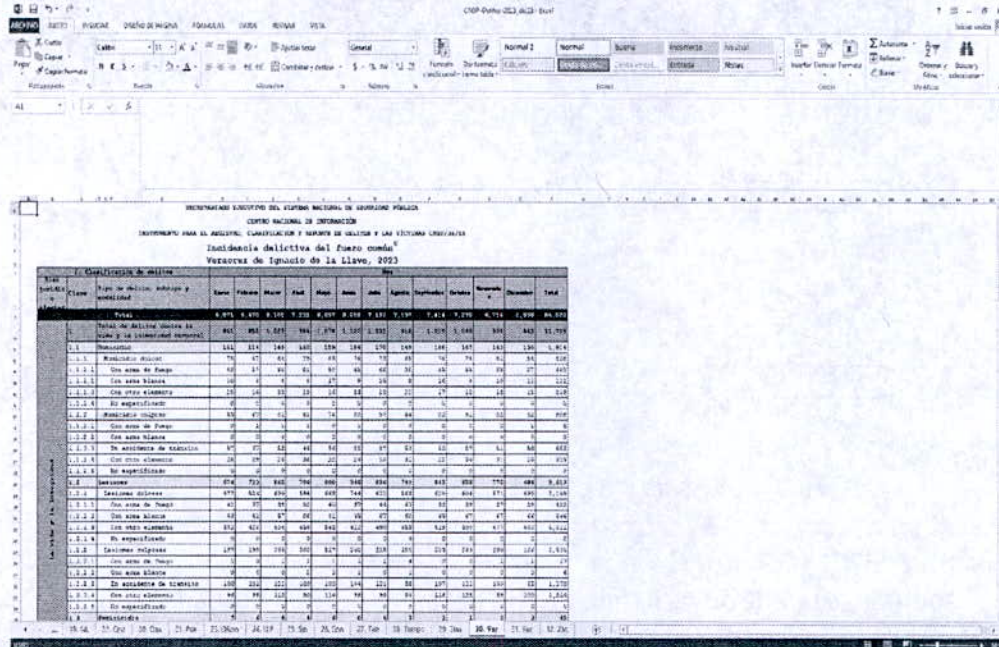
Las cifras de incidencia delictiva se refieren a la ocurrencia de presuntas delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras

Fecha de publicación: 20/01/2024
Corte informativo: 31/12/2023

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS (CNSP)
Incidencia delictiva del fuero común*
Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023

Categoría del delito	Subcategoría del delito	Mes												
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
1	Total de delitos contra la vida y la integridad corporal	81	80	103	94	124	130	103	87	121	140	83	84	838
1.1	Homicidio doloso	71	71	84	80	88	84	76	74	87	94	76	81	824
1.1.1	Con arma de fuego	42	27	38	33	37	42	45	38	45	58	35	27	489
1.1.2	Con arma blanca	18	4	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	111
1.1.3	Con otro elemento	12	12	15	16	19	16	16	16	16	16	16	16	161
1.1.4	Armas blancas	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
1.1.5	Homicidio culposo	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	171
1.1.6	Con arma de fuego	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	131
1.1.7	Con arma blanca	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
1.1.8	Con otro elemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.1.9	Armas blancas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.1.10	Homicidio culposo	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
1.2	Lesiones corporales	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	101
1.2.1	Con arma de fuego	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	71
1.2.2	Con arma blanca	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	33
1.2.3	Con otro elemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.2.4	Armas blancas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.2.5	Homicidio culposo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.3	Atentado contra la libertad personal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.3.1	Con arma de fuego	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.3.2	Con arma blanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.3.3	Con otro elemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.3.4	Armas blancas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.3.5	Homicidio culposo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.4	Delitos que afectan contra la vida y la integridad corporal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.4.1	Con arma de fuego	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.4.2	Con arma blanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.4.3	Con otro elemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.4.4	Armas blancas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
1.4.5	Homicidio culposo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2	Total de delitos contra la libertad personal	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	111
2.1	Secuestro	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.1.1	Con arma de fuego	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.1.2	Con arma blanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.1.3	Con otro elemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.1.4	Armas blancas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.1.5	Homicidio culposo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.2	Tráfico de personas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.2.1	Con arma de fuego	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.2.2	Con arma blanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.2.3	Con otro elemento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.2.4	Armas blancas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2.2.5	Homicidio culposo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
3	Total de delitos contra la libertad y la seguridad personal	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	122
3.1	Atentado contra la libertad y la integridad corporal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11

De los Reportes de delitos por año (formato XLSX):



The screenshot shows an Excel spreadsheet with a table titled "Incidencia delictiva del Feroz crimen Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023". The table has columns for "Categoría de delitos", "Enero", "Febrero", "Marzo", "Abril", "Mayo", "Junio", "Julio", "Agosto", "Septiembre", "Octubre", "Noviembre", and "Diciembre". The rows list various crime categories such as "Total de delitos", "Homicidios", "Suicidios", "Robos", etc., with numerical data for each month and a total for the year.

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente señalo en su agravio que [...] *“por lo tanto y en específico se solicita el número de casos de homicidios, suicidios y hechos de tránsito en donde se hizo una prueba de alcohol y el número de los mismos casos donde la prueba fue positiva por año del 2015 al 2022”*.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, de nueva cuenta compareció la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el oficio **FGE/DTAIyPDP/2862/2023**, el cual adjunto su similar **FGE/DCIIT/11411/2023**, suscrito por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, mediante el cual informó:

OFICIO	RESPUESTA EN COMPARECENCIA:
FGE/DCIIT/11411/2023	El sistema, no cuenta con un apartado que permita desagregar información bajo rubros específicos como “Consumo de alcohol” o “pruebas positivas por consumo de alcohol”, es en el desarrollo de las investigaciones ministeriales que se determina si estuvo o no involucrado el consumo de alcohol. Por lo que esos datos se obtienen después de dar inicio a una investigación, debido a la necesidad de cumplir con las formalidades técnicas y científicas, previstas en los ordenamientos sustantivo y adjetivo penal, razón por lo que no se genera información estadística sobre ello, y por lo cual, no se puede brindar respuesta al cuestionamiento.

Además de sostener y reiterar el contenido de su respuesta inicial mediante oficio FGE/DCIIT/10808/2023, por lo que el sujeto obligado comunicó a la parte recurrente información con la que cuenta dentro de su competencia, de acuerdo a lo establecido

con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz **“Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”** (Sic)

En efecto, **el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud**, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LX XXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de las áreas legalmente competentes para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA**

ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los

exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos, Dirección General de Atención a Migrantes, áreas que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y, al no ser competentes para dar respuesta, orientaron al hoy recurrente a requerir la información ante Secretaría de Gobierno Federal, Instituto Nacional de Migración y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas dentro de la solicitud y substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

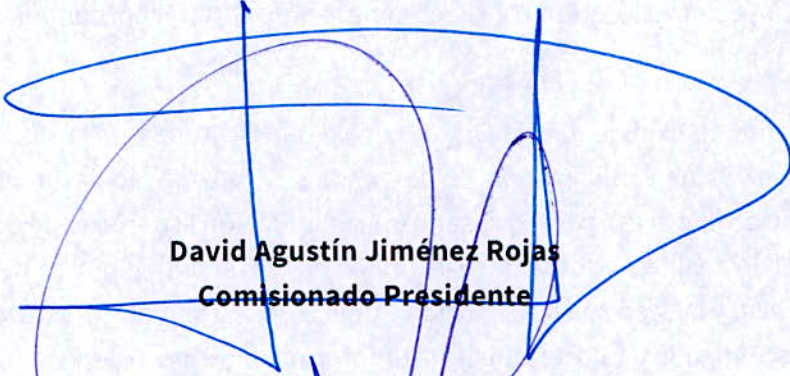
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

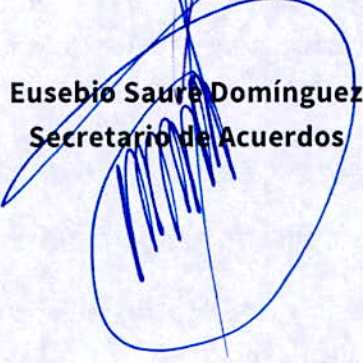
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos